

**IMPORTANTE NOTIFICACIÓN LEGAL SOBRE
SUS PRESTACIONES EN CONCEPTO DE
WASHINGTON, D.C. CEMENT MASONS PENSION TRUST FUND**

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN LEGAL.

SE LE NOTIFICA QUE CIERTAS PRESTACIONES DE WASHINGTON, D.C. CEMENT MASONS PENSION TRUST FUND SE REDUCIRÁN A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2023. SE LE PROPORCIONA ESTA NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 204(H) DE LA LEY DE SEGURIDAD DE INGRESOS DE JUBILACIÓN DEL EMPLEADO DE 1974 (ERISA, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), SEGÚN ENMENDADA, Y LAS SECCIONES 432(E)(8)(C) Y 4980F DEL CÓDIGO DE RENTAS INTERNAS DE 1986, SEGÚN ENMENDADO. APARTE DE LEER ESTA NOTIFICACIÓN, NO SE REQUIERE NINGUNA ACCIÓN POR SU PARTE.

ESTA NOTIFICACIÓN SE APLICA A:

- A. Todos los participantes de Washington, D.C. Cement Masons Pension Trust Fund y sus beneficiarios y beneficiarios alternativos.
- B. A todos los Empleadores participantes de Washington, D.C. Cement Masons Pension Trust Fund
- C. Cement Masons Local Union No. 891

INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

El 31 de marzo de 2023, el actuario de Washington, D.C. Cement Masons Pension Trust Fund (el "Plan") certificó que el Plan se encuentra en "estado crítico" para el Año del Plan que comienza el 1 de enero de 2023. Como lo exige la ley federal, la Mesa Directiva del Plan adoptó un Plan de Rehabilitación, diseñado para mejorar el estado de financiamiento del Plan con el tiempo. El Plan de Rehabilitación requiere la reducción de ciertas prestaciones, con vigencia a partir del 1 de julio de 2023. Esta notificación (la "Notificación") describe las prestaciones que se verán afectadas por el Plan de Rehabilitación.

Si sus prestaciones comenzaron antes del 1 de julio de 2023, no se verá afectado por las reducciones de prestaciones descritas en esta Notificación. Conserve esta Notificación junto con su Descripción resumida del Plan ("SPD", por sus siglas en inglés). Los cambios descritos en este SPD modifican las prestaciones por incapacidad, muerte y jubilación temprana.

EFFECTO DEL PLAN DE REHABILITACIÓN

1. Eliminación de las prestaciones por incapacidad

Actualmente, el Plan dispone que un Participante que haya tenido 20 años de servicio acreditado, quede Incapacitado (según se define en el Plan) y haya estado empleado por un Empleador durante los dos trimestres civiles anteriores a su Incapacidad, es elegible para iniciar una pensión de Jubilación por Incapacidad. Bajo el Plan de Rehabilitación, ningún participante será elegible para recibir una pensión de Jubilación por Incapacidad, excepto los participantes cuya pensión de Jubilación por Incapacidad haya comenzado antes del 1 de julio de 2023.

2. Aumento de la edad temprana de jubilación

Actualmente, un participante es elegible para comenzar la Jubilación Temprana tan pronto como a la edad de cincuenta y ocho (58) años, al completar diez (10) años de servicio acreditado. Bajo el Programa Preferido del Plan de Rehabilitación, un participante tendrá que tener por lo menos sesenta y dos (62) años de edad y diez (10) años de servicio acreditado, para ser elegible para la Jubilación Temprana. Bajo el Programa por Defecto del Plan de Rehabilitación, ningún participante será elegible para recibir una Pensión de Jubilación Temprana, independientemente de su edad o años de servicio acreditado. Las Jubilaciones iniciadas antes del 1 de julio de 2023 no se verán afectadas por este cambio.

Ejemplo: John trabaja actualmente para un Empleador y cumplirá 57 años y completará 10 años de servicio acreditado el 1 de julio de 2023. Según las estipulaciones actuales del Plan, John hubiera sido elegible para la Jubilación Temprana el 1 de julio de 2024, cuando hubiera cumplido 58 años y completado al menos 10 años de servicio acreditado. Sin embargo, según el Programa Preferido del Plan de Jubilación, John será elegible para la pensión de Jubilación Anticipada el 1 de julio de 2028, cuando haya cumplido 62 años y completado al menos 10 años de servicio acreditado. Según el Programa por Defecto del Plan de Rehabilitación, John no será elegible para la jubilación hasta que alcance su edad de jubilación normal, que es de 65 años, el 1 de julio de 2031.

3. Aumento de la edad temprana para la jubilación temprana no reducida

Actualmente, un participante es elegible para comenzar la Jubilación Temprana No Reducida tan pronto como a la edad de cincuenta y ocho (58) años, al completar treinta (30) años de servicio acreditado. Bajo el Programa Preferido del Plan de Jubilación, un participante tendrá que tener al menos sesenta y dos (62) años y treinta (30) años de servicio acreditado, para ser elegible para la pensión de Jubilación Temprana No Reducida. Según el Programa por Defecto del Plan de Jubilación, ningún participante será elegible para recibir una pensión de Jubilación Temprana No Reducida, independientemente de su edad o de sus años de servicio acreditado. Las Jubilaciones que comenzaron antes del 1 de julio de 2023 no se verán afectadas por este cambio.

Ejemplo: John trabaja actualmente para un Empleador y cumplirá 57 años y completará 30 años de servicio acreditado el 1 de julio de 2023. Según las estipulaciones actuales del Plan, John hubiera sido elegible para la Jubilación Temprana No Reducida el 1 de julio de 2024, cuando hubiera cumplido 58 años y completado al menos 30 años de servicio acreditado. Sin embargo, según el Programa Preferido del Plan de Jubilación, John será elegible para la pensión de Jubilación Temprana el 1 de julio de 2028, cuando habrá cumplido 62 años y completado al menos 30 años de servicio acreditado. Según el horario por defecto del Plan de Rehabilitación, John no será elegible para jubilarse hasta que alcance su edad de Jubilación Normal, que es de 65 años, el 1 de julio de 2031.

4. Cambio en los factores de reducción por jubilación temprana

Actualmente, a un participante que sea elegible para iniciar la Jubilación Temprana se le reduce su pensión de Jubilación Normal en $\frac{1}{2}$ del 1% por cada mes que se jubile antes de los 65 años. Conforme al Programa Preferido del Plan de Jubilación, a un participante que inicie la Jubilación Temprana se le reducirá su pensión mensual para que sea actuarialmente

equivalente a su Jubilación Normal a los 65 años. Conforme al Programa por Defecto del Plan de Jubilación, ningún afiliado será elegible para iniciar la Jubilación Temprana. Las Jubilaciones iniciadas antes del 1 de julio de 2023 no se verán afectadas por este cambio.

Ejemplo: John tiene previsto iniciar su Jubilación Temprana el 1 de julio de 2023, el día que cumpla 62 años. Según las estipulaciones actuales del Plan, las prestaciones mensuales de su pensión de Jubilación Normal se reducirán en un 18% (1/2 del 1% multiplicado por 36 meses). En virtud del Programa Preferido del Plan de Rehabilitación, las prestaciones de John se reducirán en un 30.49%. Según el Programa por Defecto del Plan de Rehabilitación, John no será elegible para comenzar a percibir las prestaciones hasta que cumpla los 65 años.

5. Eliminación de cierto período de dos años de la forma normal de pago para los participantes solteros

En la actualidad, un participante soltero que comienza a recibir pagos en virtud de la Forma Normal de Pago recibe una garantía de prestaciones de 24 meses. Esto significa que si el participante fallece antes de haber recibido 24 mensualidades de prestaciones, su beneficiario designado recibirá las mensualidades restantes hasta que se hayan efectuado 24 mensualidades. Tanto en el Programa Preferido como en el Programa por Defecto del Plan de Rehabilitación, se ha eliminado la garantía de 24 meses de las prestaciones. Las jubilaciones iniciadas antes del 1 de julio de 2023 no se verán afectadas por este cambio.

Ejemplo: Juan es soltero y comienza a percibir las prestaciones de jubilación mensuales el 1 de julio de 2023. No elige ninguna forma de pago opcional y recibe la forma de pago normal. Recibe seis (6) mensualidades y fallece el 31 de diciembre de 2023. Según las estipulaciones actuales del Plan, el beneficiario designado por Juan recibirá dieciocho (18) mensualidades de prestaciones por la misma cantidad que Juan recibía antes de su muerte. En virtud tanto del Programa Preferido como del Programa por Defecto del Plan de Rehabilitación, el beneficiario designado por John no recibirá ningún pago mensual de prestaciones adicional.

DERECHOS Y MEDIOS DE LOS PARTICIPANTES Y BENEFICIARIOS DEL PLAN

Como participante en el Plan, tiene ciertos derechos y protecciones en virtud de la Ley de Seguridad de los Ingresos de Jubilación de los Empleados de 1974, en su versión modificada ("ERISA"). ERISA establece que todos los participantes en el Plan tienen derecho a:

- Examinar, sin cargo alguno, en la oficina del Fondo y en otros lugares que se requieran, todos los documentos que rigen el Plan y una copia del último informe anual (Formulario Serie 5500) presentado por el Plan ante el Ministerio de Trabajo de EE.UU. y disponible en Public Disclosure Room de Employee Benefits Security Administration, en 200 Constitution Avenue, NW, Room N-1515, Washington, DC 20210. También puede llamar al Ministerio de Trabajo al 202.693.8673. Puede ponerse en contacto con el Ministerio de Trabajo para obtener más información y asistencia.
- Puede obtener, previa solicitud por escrito al Administrador del Plan, copias de los documentos que rigen el funcionamiento del Plan y copias del último informe anual (Formulario Serie 5500) y de la Descripción resumida del Plan actualizada. El Administrador del Plan podrá cobrarle una cantidad razonable por las copias.

- Puede recibir una notificación anual de financiamiento que indique el estado de financiamiento del Plan.
- Puede obtener un estado que le indique si tiene derecho a percibir una pensión a la edad de jubilación normal (65 años) y, en caso afirmativo, cuáles serían sus prestaciones a la edad de jubilación normal si dejara de trabajar ahora con el Plan. Si no tiene derecho a una pensión, el informe le indicará cuántos años más tiene que trabajar para obtener el derecho a una pensión. Este informe debe solicitarse por escrito y no es obligatorio entregarlo más de una vez cada doce (12) meses. El Plan debe proporcionarle el informe de forma gratuita.

INFORMACIÓN ADICIONAL

La Notificación se le proporciona de conformidad con la sección 204(h) de ERISA y las secciones 4980F y 432(e)(8)(C) del Código de Rentas Internas de 1986, en su versión modificada. Esta Notificación también constituye un resumen de modificaciones importantes en virtud de las secciones 102(a) y 104(b) de ERISA.

La presente Notificación sólo proporciona un resumen general del Plan de Rehabilitación y de la modificación del Plan. Para obtener una descripción más completa de los términos y las prestaciones del Plan, debe consultar la Descripción resumida del Plan (la "SPD"). Debe conservar esta Notificación junto con la SPD.

Si tiene alguna pregunta o desea solicitar algún documento, puede ponerse en contacto con el Administrador del Fondo en:

Washington, D.C. Cement Masons Pension Trust Fund,
c/o Benesys, Inc.,
7130 Columbia Gateway Dr., Suite A,
Columbia, MD 21046
1-410-872-9500

LA MESA DIRECTIVA DE WASHINGTON, D.C. CEMENT MASONS PENSION TRUST FUND SE RESERVA EL DERECHO DE TERMINAR O ENMENDAR EL WASHINGTON, D.C. CEMENT MASONS PENSION TRUST FUND EN CUALQUIER MOMENTO, EN SU TOTALIDAD O EN PARTE, POR CUALQUIER MOTIVO EN LA MEDIDA PERMITIDA POR LA LEY. SE PUEDE ENCONTRAR UNA DESCRIPCIÓN COMPLETA DE WASHINGTON, D.C. CEMENT MASONS PENSION TRUST FUND EN EL DOCUMENTO LEGAL DEL PLAN Y EN LA DESCRIPCIÓN RESUMIDA DEL PLAN (SPD). SE HA HECHO TODO LO POSIBLE PARA PROPORCIONAR UN RESUMEN PRECISO DEL PLAN EN ESTA NOTIFICACIÓN. SIN EMBARGO, ESTA NOTIFICACIÓN NO SUSTITUYE NI CAMBIA EL SIGNIFICADO DEL DOCUMENTO LEGAL DEL PLAN NI DE LA SPD DEL PLAN. EN CASO DE CONFLICTO ENTRE ESTA NOTIFICACIÓN Y LOS DOCUMENTOS OFICIALES DEL PLAN, PREVALECERÁN LOS DOCUMENTOS OFICIALES DEL PLAN. SI TIENE ALGUNA PREGUNTA, PUEDE PONERSE EN CONTACTO CON EL ADMINISTRADOR DEL PLAN EN EL NÚMERO O LA DIRECCIÓN INDICADOS EN ESTA NOTIFICACIÓN.